

ni mala fe en ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28659** ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes, dispone en el apartado 2.1.h) de su certificación, referente a denominaciones de origen y Viticultura, que la citada Administración, una vez aprobados los reglamentos de las denominaciones de origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden Foral de 27 de junio de 1994, del Consejo de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica el nuevo texto del artículo 51.2 del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden Foral de 27 de junio de 1994, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

Se modifica el artículo 51.2 del Reglamento de Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 26 de julio de 1975, quedando redactado como sigue:

«En los expedientes de carácter sancionador iniciados por el Consejo Regulador, deberá actuar como instructor el Secretario del organismo, y como Secretario del expediente, en su caso, un empleado del Consejo Regulador.»

**28660** RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 8240.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 8240 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 8240, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 105 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Ford».
Modelo .....	8240.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Ford New Holland Ltd.», Basildon (Gran Bretaña).
Motor:	
Denominación .....	«Ford New Holland», modelo TA.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,838. Número de cetano, 54,5.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)
102,3	2.069	984	179	24,0	755
104,6	2.069	984	—	15,5	760

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	102,3	2.069	984	179	24,0	755
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	104,6	2.069	984	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

Datos observados ...						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....						

#### III. Observaciones: